

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías de LA AURORA DE ESPAÑA á 10 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. capitán jeneral de esta provincia nos manda insertar el siguiente real decreto para conocimiento de las justicias de los pueblos de el a.

"Convencida S. M. la Reina gobernadora de la necesidad de aumentar el ejército para asegurar mas y mas la tranquilidad, felizmente restablecida en casi todas las provincias del reino, y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del trono de su augusta Hija; y ansiosa al propio tiempo de economizar en cuanto fuere posible las cargas del estado, disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sorteos, se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes jenerales de las provincias y los directores é inspectores de las diferentes armas del ejército esten autorizados á admitir desde luego en el servicio á todo español que voluntariamente quiera tomar las armas en los regimientos de infantería, caballería, artillería y zapadores, hasta el completo de la fuerza que prefijan los reglamentos para el tiempo de guerra, siempre que reunan las circunstancias de estado, talla y demas que exijan los mismos reglamentos.

2.º La duración del empeño de estos voluntarios será de cuatro años, abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que vuelvan á filiarse para optar á los premios de constancia, retiro &c., siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio.

3.º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificación de 120 rs. por via de enganchamiento, la cual será abonada á los cuerpos en virtud de reclamación hecha en la primera revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario.

4.º Serán invitados á este fin los solteros que por su decidida adhesión á los justos derechos de la Reina nuestra Señora se hubiesen alistado en las compañías sueltas de las mismas provincias, bien sean de la milicia urbana ó de otra cualquiera clase, los cuales tendrán derecho al espresado enganchamiento, y al abono del tiempo contado desde su alistamiento en dichas compañías para completar los cuatro años que deben servir.

5.º Los empleados de los cuerpos del ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas podrán reengancharse por cuatro años, en cuyo caso recibirán la espresada gratificación, y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron, por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño.

6.º Los que entraren á servir voluntariamente podrán elegir cuerpo, siempre que este no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso, ó en el de no hacer eleccion, el capitán jeneral de cada provincia los destinará á los cuerpos existentes en ella. Si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el capitán jeneral al inspector del arma en que lo considere mas útil, á fin de que este le destine cuerpo.

7.º Habiendo espirado el término señalado en el artículo 5.º del real decreto de 11 de febrero del año pasado de 1833, por el que se permite la sustitucion de su plaza á los individuos comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan los efectos de dicho artículo, sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa se encuentren dentro del término mencionado.

8.º Si el número de voluntarios que se presentaren no bastasen á completar la fuerza que el ejército necesita al pie de guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sorteo ó modo de cubrir el vacío que resulte."

Todo lo cual comunico á V. E. de real orden

para que, dándole la conveniente publicidad, disponga y active su cumplimiento."

Y para que la medida importante de aumentar la fuerza del ejército que contiene la inserta real orden produzca todo el efecto posible, se servirá V. S. disponer su publicación por medio del Diario de avisos y Boletín oficial de esta capital para que llegue á conocimiento de todos los jóvenes de la misma y demás pueblos que componen la provincia, cuyos ayuntamientos escitarán los ánimos de aquellos en favor del alistamiento á que se les invita, contribuyendo con su celo á que los jóvenes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada real orden, y la de no ser de conducta relajada, ni sospechosos en sus opiniones, tengan ingreso y formen parte de las leales y valientes tropas del ejército para sostener los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora doña Isabel II; dando con esto una prueba de sus constantes deseos en defender tan noble causa: en el concepto de que los individuos que se presten á tan patriótico servicio se presentarán con los correspondientes documentos de las autoridades locales que acrediten sus circunstancias en la capitania jeneral de mi cargo, donde examinadas además sus cualidades de aptitud física y demás que se requiere para su admision, serán destinados á cuerpo para ser filiados al tenor de lo prevenido en el artículo 6.^o de la espresada real orden circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1834.= Manuel Freyre.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Circular. = El Excmo. Sr. gobernador del real y supremo consejo de Hacienda me dijo en 26 de octubre último lo siguiente:

"Sin embargo de haber transcrito á esa intendencia del cargo de V. S. la real orden de 15 de julio último, con las prevenciones que entonces estimé oportunas para la intelijencia y cumplimiento de lo dispuesto por la misma acerca de la enajenacion vitalicia de las contadurias de hipotecas que proveen las justicias y ayuntamientos en escribanos de estos: he resuelto además que, á fin de obtener el mejor resultado y aproximarse con la mas posible certeza al verdadero valor que dichas contadurias puedan tener en el dia, se dé noticia de éste por medio de certificacion jurada, que al efecto habrá de expedir el contador ó escribano de ayuntamiento que en la actualidad desempeñe el oficio de hipotecas, la cual será espresiva de los productos que haya vendido este en los cinco últimos años, manifestándose qué número de documentos se han autorizado en dicho tiempo, y qué cantidad produjo cada uno, sacándose á una suma el agregado de todas, bajo su mas estrecha responsabilidad si en la confrontacion que con ella y el asiento de hipotecas se haga por la persona que se designe se notase falta de exactitud. = Asi, pues,

V. S., penetrado de lo útil que es al real servicio la actividad y celo en cumplir las soberanas resoluciones, se apresurará, como espero, á disponer lo conveniente, para que tanto la espresada real orden como las medidas adoptadas se ejecuten sin la menor demora; conminando á las justicias y ayuntamientos que falten á lo prevenido en esta, de la que me acusará V. S. el recibo á correo seguido, y sus resultas á su tiempo, con remision de las indicadas certificaciones, que habrán de presentarle las cabezas de partido por lo respectivo cada una á su contaduria de hipotecas."

Y en concepto de que la real orden de 15 de junio último que se cita fue comunicada á ese ayuntamiento por medio del Boletín oficial de 29 de agosto posterior, número 26, espero que en debido cumplimiento de lo que se previene en el oficio inerte, y sin dar lugar á recuerdos, se apresurarán VV. á remitirme en el preciso término de 15 dias las noticias que indica, estendidas con la posible claridad y orden; debiéndolo hacer á esta intendencia ese pueblo si corresponde al partido de su capital, y á la subdelegacion de rentas de Alcalá si perteneciese á la del mismo.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 20 de enero de 1834.= José de Goicoechea.= Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Al comunicar á VV. por medio del Boletín oficial de 29 de agosto último, número 26, la real orden de 15 de julio anterior, que recibí por conducto del Excmo. Sr. gobernador del real y supremo consejo de Hacienda, relativa á la enajenacion vitalicia en pública subasta de las contadurias de hipotecas que proveen las justicias y ayuntamientos en los escribanos de estos, hice á VV. varias prevenciones para el mejor cumplimiento de lo mandado por S. M.; y como sin embargo del tiempo transcurrido, y de haber fijado para su contestacion el término de tercero dia, no lo hayan verificado aun las justicias que á continuacion se espresan, prevengo á VV. que, sin dar lugar á otro aviso, me manifiesten cuanto resulte en el particular en el citado plazo de tercero dia, que empezará á contarse desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 20 de enero de 1834.= José de Goicoechea.= Sres. justicias y ayuntamientos del Alamo, Alcorcon, Ambroz, Aravaca, Arroyomolinos, Bercerril, Belmonte de Tajo, Boaló, Brunete, Canillejas, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Casa de Navas del Rey, Cabanillas de la Sierra, Cerceda, Cercedilla, Chammartin, Chapineria, Chozas de la Sierra, Ciempozuelos, Colmenar viejo, Collado mediano, Coslada, Cubas, Esquivias, Fresnedillas, Aldea del Fresno, Luelabrada, Lucete el Fresno, Galapagar, Getafe,

Guadalix, Guadarrama, Humanes, Humera, Leganes, Majadahonda, Manzanares el Real, Mata el piñon, Mejorada, Métrida, Mirallores, El Molar, Los Molinos, Moraleja de enmedio, Moraleja la mayor, Morata, Navacerrada, Navalquejigo, Parla, Parajejo, Perales de Milla, Perales del Rio, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcon, Rivas, Robledo de Chavela, Romanillos, S. Martin de Valdeiglesias, S. Sebastian de los Reyes, Sta. Maria de la Alameda, Seseña, Sevilla la nueva, Torrejon de la Arzobispo, Torrelodones, Vaciamadrid, Valdelaguna, Valdemorillo, Valdemoro, Valmojado, Ujena, Vicálbaro, Villafranca del Castillo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, Villaverde, Villaviciosa, Zараalejo.

MADRID 24 DE ENERO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban S. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Que la instrucción para gobierno de los subdelegados de Fomento aprobada por S. M.

CAPÍTULO DÉCIMOSESTO.

Caza y pesca de ríos y lagos.

61. Las leyes sobre esta materia van á ser revisadas. A su nueva redaccion presidirán principios uniformes y sencillos, sancionados ya en todos los buenos códigos administrativos, y mas ó menos sacrificados hasta ahora entre nosotros á opiniones erróneas. Entretanto los subdelegados procurarán, sin perjuicio de las leyes que hoy rijen sobre la materia, atenuar el rigor de algunas de sus disposiciones, y hacerlas lo menos incómodas que sea posible.

CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO.

Division territorial y estadística.

62. A pesar del esmero, de la atencion y del tiempo que se ha empleado en la nueva division territorial, S. M. ha reconocido la posibilidad de sucesivas rectificaciones, para las cuales habrá de necesitarse la cooperacion de los subdelegados de Fomento. Estos se apresurarán á prestarla tanto mas eficazmente, cuanto que vicios en el sistema de division del territorio circunscriben, cuando menos paralizan á menudo, y á veces imposibilitan la accion de la administracion.

63. El mas grande de todos los beneficios que esta division debe proporcionar es la formacion del censo jeneral, cuya inmensa importancia no es tan jeneralmente conocida como seria menester. El censo, descubriendo lo que existe, revela lo que falta, é indica por tanto lo que se debe promover. El censo, presentando á la vista la totalidad de la riqueza nacional, ó lo que es lo mismo, la masa de la materia imponible, permite á todos ver la

proporcion que guardan con ella las contribuciones, y calcular hasta qué punto afectan estas la fortuna pública. El censo, haciendo que se cuente con lo que se tiene, obliga tal vez á la autoridad á miramientos, y tal vez preserva al pueblo de sacrificios. Importa, pues, que los subdelegados hagan conocer á todos el doble caracter de este primer elemento de la administracion, y los persuadan de que sin él no puede organizarse un plan completo de fomento, ni un sistema razonable de hacienda: de que resulta la doble necesidad de que gobernantes y gobernados cooperen por esfuerzos simultáneos á que sea lo mas completo posible este gran padron de la fortuna pública, que métodos viciosos no permitieron formar hasta ahora. Una instrucción especial sustituirá luego á las fórmulas complicadas, y sin embargo insuficientes, que hasta hoy se emplearon, las reglas sencillas con que se deben hacer pronta y fácilmente todos los trabajos estadísticos.

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.

Despoblados.

64. Las sociedades económicas propondrán premios para los que discutan y señalen las causas de la despoblacion de muchos lugares y territorios, que un dia alimentaron una poblacion numerosa. De este examen resultará el conocimiento de los males antiguos ó modernos que aflijeron ó afligen un pais, y la enunciacion del origen del mal guiará á la administracion en la aplicacion del remedio. Entretanto los jefes administrativos deben facilitar la repoblacion por los medios directos ó indirectos indicados en esta instrucción: á saber, la reunion de datos para que se estiende la ley de enajenacion de baldíos y realeugos; el fomento de todas las industrias; la abolicion de todos los abusos locales, fundados en tradiciones erróneas, ó en leyes no aplicables á la situacion actual; la propagacion de la enseñanza; la atencion en cuanto concierne á la sanidad y salubridad, y la proteccion sostenida de todos los intereses que se ajitan dentro de la esfera de la administracion. El bien inmenso que debe resultar del empleo simultáneo ó sucesivo de todos estos medios constantes de prosperidad, puede ser acelerado por el de otros medios transitorios, entre los cuales será el mas eficaz y menos costoso el de concesiones, ya lucrativas, ya honoríficas, en favor de las empresas de descuaje de terrenos, y otras que necesiten muchos brazos, y que envuelvan por tanto la obligacion ó la necesidad de poblar. El gobierno prodigará estas concesiones, siempre que por ellas no resulten perjudicados los intereses del estado, ni los derechos de los particulares. (*Se continuará.*)

NOTICIAS.

A las doce de la noche del dia 4 del corriente, en el pueblo de Alcolea de las Peñas, de la provincia de Guadalajara, fueron degollados violenta y

alevosamente Ventura Adrada y Margarita Rodrigo, su consorte, de aquella vecindad, hallándose en la cama; un criado que tenían atado de pies y manos junto al cadáver de su ama fue herido gravemente, al cual dejaron sin acabar de matar, aunque el corte que recibió en la boca le rasgó esta hasta la oreja izquierda. Creyendo el asesino que la cuchilla había pasado por el pescuezo le dejó, después de haberle dado otros golpes, de haberle tirado de las narices y de las orejas, lo que sufrió como si estuviese muerto. Este criado refirió después lo ocurrido en aquella escena horrorosa á todo el vecindario, que se llenó de terror y espanto. Los agresores robaron todo el dinero y efectos de la casa, habiéndose introducido en ella por la pajarera, que está situada á su espalda, y aunque la puerta de comunicacion con la vivienda estaba tapiada, no fueron sentidos hasta que se hallaron dentro. Tres fueron los asesinos armados, cada uno con un cuchillo de matar cerdos. La justicia procede para descubrir los autores de tamaño atentado, porque el criado que ha sobrevivido á sus amos no los conoció. (B. O. de G.)

—El señor subdelegado de Fomento de Valencia y el de Zamora han dirigido á aquellos habitantes sus alocuciones.

—De Bilbao escriben, quejándose del mal estado en que se encuentra todavía aquel país cuando al principio pudieron cortarse con activa severidad los progresos de la faccion.

—En Málaga se ha prorogado el término del alistamiento de la milicia urbana hasta el 25 del corriente.

—Segun los partes de sanidad consta que en las dos capitánias jenerales de Granada y Andalucía se goza completa salud, y que la Estremadura sigue en el mejor estado la salud pública.

—Se ha publicado el prospecto de un nuevo periódico titulado el *Cínife*.

—Segun cartas de Santander del 21 temen con fundamento aquellos patriotas una nueva intencion de los carlistas, en atencion á las reuniones que han tenido en estos últimos dias.

—De Ciudad-Rodrigo escriben que el 16 seguia el pretendiente en Villareal con grandes precauciones de tropa y artillería á la puerta de su casa: el cura Merino y el obispo de Leon le acompañan.

—La intelijencia y actividad del digno capitán jeneral de Granada ha logrado sorprender á 15 hombres que se disponian á levantar una partida en el portillo de la caseria de Ecija, camino de Iznalloz, prendiendo á siete de ellos, porque los demas huyeron á favor de la oscuridad, y al comandante de escuadron retirado D. Mariano Sebastian que estaba con los sorprendidos.

—En Casares se ha formado en muy poco tiempo

una compañía de milicia urbana.

—El benemérito capitán jeneral de Castilla la Vieja ha desterrado de su distrito, como promovedores ó agentes del partido rebelde, á los sujetos siguientes: el arcediano de Briljesca, el arcediano de Valpuesta, los caónigos Salazar y Conde, los racioneros Cachuipi y Abundez, los comerciantes Pujana y Bernaola, Calvo el procurador, y su yerno Darmenez, secretario que fue de la intendencia, D. Toribio Cortés y D. Francisco Velasco, el músico de la catedral Pomiens, los notarios del tribunal eclesiástico Moreno y Celis, el hijo y otros varios.

—El 3 del corriente han sido pasados por las armas en Teruel el capitán retirado D. Antonio Borrás y José Beltran, voluntario realista del batallón de Torreblanca, pertenecientes á la faccion de Morella. (R. E.)

—El 5 del corriente ha sufrido la pena de muerte en Calatayud mosen Esteban Martínez, jefe de la guerrilla que se levantó en dicha ciudad el 9 de noviembre último. (Id.)

—En Jaen se celebran tambien bailes públicos de máscaras en el teatro. Todos sabemos que esta diversion manifiesta el progreso de la cultura de los pueblos.

—Ha salido para Simancas, por orden del gobierno, el señor conde de Cabarrús, para sacar copia de algunos documentos importantes.

—Ayer empezó a verse en esta corte la causa de los ex-voluntarios realistas que se resistieron el 27 de octubre, y se asegura que se sentenciará dentro de muy pocos dias.

—Ha sido conducido á esta corte el soldado que asesinó á su patrona en S. Sebastian de Alcobendas.

AVISOS OFICIALES.

Para hacer los repartimientos por reales contribuciones del pueblo de Vicálvaro presentarán todos los que deben ser incluidos relaciones juradas de las utilidades que cada uno hubiese tenido en el año último por sus cosechas, tratos, negociaciones y granjerías, dentro de ocho dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

—Los que deseen obtener la plaza de cirujano de la villa de Olmeda de la Cebolla de esta provincia, dirijirán sus memoriales, francos, al secretario de ayuntamiento. Lo dotacion es 2800 rs. y casa, con mas el pago de partos y golpes de mano airada.

—Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Driebes de esta provincia, con la dotacion de 100 fanegas de trigo, y ademas el pago de los partos, golpes de mano airada y rasura en las casas: la poblacion de esta villa es de 90 vecinos. Los pretendientes podran diri ir sus memoriales francos de porte hasta el 15 del próximo mes de febrero al secretario de ayuntamiento.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 39 á 47 rs. fan., cebada de 22 á 23', algarroba de 30 á 37.